

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 2 de abril de 1962 por la que se dictan normas para la disolución de la Junta Inspector de la Exportación de Frutos Secos de Reus.

Excelesísimos señores:

La Ley de 6 de diciembre de 1940 sobre organización sindical, consecuencia necesaria del artículo primero de la de 26 de enero de 1940, en su disposición transitoria, establece que la constitución oficial de cada Sindicato Nacional tendrá, como efecto legal, la supresión de Comisiones Reguladoras, Ramas o Comités Sindicales y la integración definitiva en el Sindicato de las entidades aludidas en el párrafo segundo del artículo primero de la Ley de 26 de enero de 1940.

La Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de marzo de 1942 dando normas para la organización y funcionamiento del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, creado por Decreto de 1.º de agosto de 1941, establece que dicho Sindicato Nacional se hará cargo de todos los antecedentes y documentación de los organismos extinguidos, añadiendo el artículo quinto que se pondrán a disposición del Sindicato todos los muebles, archivos y material de los servicios administrativos de los extinguidos organismos, disponiendo igualmente el artículo segundo que el personal burocrático afecto a éstos pasará provisionalmente a depender del citado Sindicato, el que determinará en forma definitiva sobre su situación.

Disuelta la Rama de la Almendra a virtud de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 1.º de agosto de 1941, ya citado, a la que pertenecía la llamada Junta Inspector de la Exportación de Frutos Secos de Reus, creada por Decreto de 1.º de agosto de 1932, le afectan plenamente de derecho a dicha entidad los efectos disolutivos de la disposición citada, desde el momento de reconocimiento legal del Sindicato Nacional de Frutos, máxime cuando el contenido y funciones de aquélla hoy los poseen otros servicios estatales por lo que procede acometer de hecho la última etapa unificadora en cuanto a la Junta Inspector de la Exportación de Frutos Secos de Reus se refiere poniendo a disposición del Sindicato Nacional de Frutos el material, enseres, bienes y personal perteneciente a dicha Junta.

Por cuanto queda expuesto, la Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de Agricultura y Comercio, dispone:

Primero. Queda disuelta la llamada Junta Inspector de la Exportación de Frutos Secos de Reus.

Segundo. El Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas se hará cargo de todos los antecedentes, bienes y enseres de toda clase y documentación de la extinguida Junta, quedando dicha documentación a disposición de los Ministerios de Agricultura y Comercio en la esfera de su respectiva competencia a los efectos de información, asesoramiento y definitivo archivo y custodia, si así se acordare.

Tercero. Para la liquidación de la extinguida Junta Inspector se tendrán en cuenta las normas siguientes:

a) La Presidencia de la extinguida Junta entregará, previo inventario, al Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas los muebles, archivo, material, enseres y bienes de toda clase que posea.

b) El personal administrativo que actualmente presta sus servicios a dicha Junta pasará a depender, con carácter provisional, del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, el que determinará, en forma definitiva sobre su situación.

Cuarto. Se autoriza a la Presidencia del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas para que pueda dictar las

normas más convenientes a los fines de la puesta en práctica de la presente Orden, quedando derogadas todas las disposiciones que se opongan a su cumplimiento.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 2 de abril de 1962.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura y de Comercio.

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de erratas del Decreto 524/1962, de 1 de marzo, por el que se modifica el régimen contable y administrativo de los reintegros en disminución de los gastos públicos.

Advertidos algunos errores en el texto del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 71, de fecha 23 de marzo de 1962, se transcriben a continuación las pertinentes rectificaciones:

En el tercer párrafo de la exposición de motivos, línea tercera, donde dice: «... Ley número ochenta y cinco, de veintiséis de diciembre...», debe decir: «... Ley número ochenta y cinco, de veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y uno...»

En la línea cuarta del artículo primero, donde dice: «... denominaciones...», debe decir: «... deducciones...»

En la línea segunda del artículo octavo, donde dice: «... disposiciones personales...», debe decir: «... disposiciones necesarias...»

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se modifica el modelo oficial de recibo talonario para pago de haberes pasivos y cobro de honorarios por los Habilitados de Clases Pasivas.

Ilustrísimos señores:

En relación con lo dispuesto en los artículos 23 y 27 del Decreto de 7 de noviembre de 1944, confirmado por los artículos de igual numeración del Decreto de 12 de diciembre de 1958, que regula el ejercicio de la profesión de Habilitado de Clases Pasivas, y en uso de la autorización conferida en la disposición final del segundo Decreto citado, esta Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas dispone:

Primero.—En lo sucesivo quedan modificados los modelos oficiales del recibo talonario para el pago de haberes pasivos y cobro de honorarios por los Habilitados de Clases Pasivas, que se estableció por Instrucción de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de 8 de marzo de 1946, en el sentido de suprimir la mención «Declaro bajo mi responsabilidad que continúo con la aptitud legal necesaria para el cobro de mis haberes y que...», subsistiendo, naturalmente, la mención «... He recibido de mi Habilitado la cantidad de pesetas céntimos a que asciende la presente liquidación».

Segundo.—Los talonarios ya confeccionados en que no apareciera suprimida la mención de referencia podrán ser utilizados hasta su total consumo, siempre y cuando en ellos se tache, de manera uniforme, indeleble, por impresión o estampilla, de manera que no pueda ser leída y que no inutilice ningún otro párrafo del recibo, la mención de referencia.

Tercero.—El empleo, en lo sucesivo, por los Habilitados de